



CASOS PRÁCTICOS



SUPUESTO 1

Trabajador con contrato por tiempo indefinido, director económico (grupo de cotización 1), durante el mes de enero 2005 percibe las remuneraciones siguientes:

Salario	841,42 euros
Antigüedad	126,21 euros
Plus de convenio	174,29 euros
Plus de distancia	36,06 euros
Horas extraordinarias no estructurales	120,20 euros

Durante el año tiene derecho, asimismo, a dos pagas extraordinarias por los conceptos de salario, antigüedad y plus de convenio, cada una de ellas.

Durante 8 días la empresa le desplaza a otro municipio, en el que pernocta, abonándole 58,30 euros diarios por gastos de manutención.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Son remuneraciones computables:

Por devengo del mes:	
Salario	841,42
Antigüedad	126,21
Plus de Convenio	174,29
Gastos de Manutención (8 días X 6,01 euros/día) (1)	48,08
TOTAL	1.190,00
Por Prorrata de pagas extraordinarias:	
Salario	841,42
Antigüedad	126,21
Plus de convenio	174,29
TOTAL	$1.141,92 \times 2 = 2.283,84 : 12 = 190,32$
$1.190,00 + 190,32 = 1.380,32$ euros	



(1) Límite exento de cotización: 52,29 euros/día.

(2) Plus distancia: Límite exento de cotización 20 por 100 IPREM (93,96 euros/mes).

Nota: En relación con los conceptos retributivos excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social, totalmente o únicamente en un límite exento, y cuya percepción se vincule a la prestación efectiva del trabajo, no cabrá la aplicación de la exclusión en aquellos períodos en los que dicha prestación no se produzca (vacaciones, incapacidad temporal, permisos, ...), salvo en el supuesto de que mediante Convenio Colectivo se prevea el abono de un importe anual para aquéllos.

Como la cantidad obtenida (1.380,32 euros) se encuentra comprendida entre las bases máxima (2.813,40 euros) y mínima (836,10 euros) del grupo de cotización 1, dicho importe se constituye como base de cotización para Contingencias Comunes.

B) Cálculo de la base de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La base de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se determina igual que la correspondiente a Contingencias Comunes, con la salvedad de que también es computable el importe que por las horas extraordinarias perciba el trabajador.

$$1.380,32 + 120,20 = 1.500,52 \text{ euros}$$

Como la cantidad obtenida no es superior al tope máximo (2.813,40 euros) ni inferior al tope mínimo (598,50 euros) establecidos para la cotización de AT y EP, dicho importe se constituye como base de cotización para Contingencias Profesionales.

C) Cálculo de la base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

Se toma la misma base de cotización que para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (1.500,52 euros).

D) Cotización para Contingencias Comunes

Durante el año 2005, el tipo de cotización es el 28,30 %, del que el 23,60 % será a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador



1.380,32 X 23,60% =	325,76 euros
1.380,32 X 4,70% =	64,88 euros
TOTAL	390,64 euros



E) Cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Se aplica la Tarifa de Primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 diciembre, reducida linealmente en un 10 %, y es a cargo exclusivo de la empresa. Si en el presente caso tomamos el epígrafe 113:

IT	$0,70 \% - 10 \% = 0,63 \%$
IMS	$0,40 \% - 10 \% = 0,36 \%$
IT	$1.500,52 \times 0,63\% = 9,45$
IMS	$1.500,52 \times 0,36 = 5,40$
TOTAL	14,85 euros

F) Cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

A partir del 1 de enero de 2005, los tipos de cotización por estos conceptos son los siguientes:

* Desempleo:

General	7,55 %	(6 % empresa y 1,55 % trabajador)
C.T. duración determinada t. completo	8,30 %	(6,70 % empresa y 1,60% trabajador)
C.T. duración determinada t. parcial	9,30%	(7,70% empresa y 1,60% trabajador)
C.T. duración determinada (E.T.T.)	9,30 %	(7,70% empresa y 1,60% trabajador)

En el presente supuesto el tipo aplicable será el 7,55 % (6 % empresa y 1,55 % trabajador).

$$1.500,52 \times 7,55\% = 113,29 \text{ euros}$$

* **Fondo de Garantía Salarial:** El 0,4 0% a cargo de la empresa.

$$1.500,52 \times 0,4\% = 6,00 \text{ euros}$$



*** Formación Profesional:** El 0,70 %, (0,6 0% será a cargo de la empresa y 0,10 % a cargo del trabajador).

$$1.500,52 \times 0,70\% = 10,50 \text{ euros}$$

G) Cotización adicional por horas extraordinarias

La remuneración de los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias está sujeta a una cotización adicional.

Cuando las horas extraordinarias son motivadas por causa de fuerza mayor, el tipo de cotización es del 14 %, del que el 12 % es a cargo de la empresa y el 2 % a cargo del trabajador.

Para el resto de las horas extraordinarias, el tipo de cotización es del 28,30 %, del que el 23,60 % es a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador.

En nuestro supuesto, por tratarse de horas extraordinarias no estructurales, la cotización es la siguiente:

$$120,20 \times 28,30\% = 34,02 \text{ euros}$$



SUPUESTO 2

Oficial administrativo (grupo de cotización 5), con contrato indefinido y a jornada completa, que el día 10 de enero inicia una Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común.

Por los 9 días trabajados percibe:

Salario	210.35 euros
Antigüedad	21,04 euros
Plus de convenio	36,00 euros
Dedicación exclusiva	19,81 euros

Durante el año tiene derecho a dos pagas extraordinarias, por un importe de 600 euros cada una de ellas. Asimismo, durante el año 2005, se le abonará una cantidad de 1.000 euros en concepto de reparto de beneficios.

La base de cotización para Contingencias Comunes de diciembre/04 fué de 1.405,76 euros.

Durante la situación de IT, permanece la obligación de cotizar aunque suponga una causa de suspensión de la relación laboral.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

El trabajador permanece en activo del 1 al 9 de enero (9 días), y en situación de IT del 10 al 31 de enero (22 días).

Hay que calcular por un lado la base que corresponde a los 9 días trabajados y, por otro lado, la que corresponde a los 22 días en que permanece en situación de IT.

*** Base de los 9 días trabajados**(No se computa el día de la baja médica):

**Remuneraciones Computables:**

Salario	210,35
Antigüedad	21,04
Plus de Convenio	36,00
Dedicación exclusiva	19,81
TOTAL	287,20
Por Prorrata de pagas extraordinarias y otros conceptos:	
Pagas extraordinarias	$(600 \times 2) / 12 = 100$; $(100 / 30) \times 9 = 30,00$
Beneficios	$(1000 / 12) = 83,33$; $(83,33 / 30) \times 9 = 25,00$
TOTAL	55,00
287,20 + 55,00 = 342,20	

* **Por los días en situación de IT** (30 menos el número de días trabajados):

Durante la situación de IT, la base de cotización aplicable para las Contingencias Comunes se determinará en función de la base de cotización del mes anterior al de la fecha de la incapacidad.

$$1.405,76 \text{ (BC mes anterior)} : 30 = 46,86$$

$$46,86 \times 21 = 984,06$$

La base total de cotización para Contingencias Comunes será:

$$342,20 + 984,06 = 1.326,26$$

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

Como en el supuesto no hay remuneración por horas extraordinarias, la base coincide con la calculada para Contingencias Comunes. Para calcular la cotización para estas contingencias en situación de IT, podrá (opción) aplicarse el epígrafe 126, con independencia de la actividad que desarrolle el trabajador.



C) Cálculo del subsidio de IT

Para tener derecho al subsidio de IT, han de cumplirse determinados requisitos:

- Estar en alta o situación asimilada al alta.
- Como la causa de IT es una Enfermedad Común, tener cotizados 180 días en los 5 años anteriores a la fecha de la baja.

La cuantía del subsidio consistirá en el 60% de la base reguladora diaria entre el cuarto y el vigésimo día desde la fecha de la baja, y el 75 % a partir del vigésimo primer día.

A partir del 23 de julio de 1992, como consecuencia de la nueva regulación contenida en el RDL 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes, el subsidio o prestación económica por Incapacidad Temporal en los casos en que ésta derive de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, entre los días 4º al 15º (ambos incluidos) de baja consecutiva en el trabajo, será del exclusivo cargo del empresario, no como pago delegado o por cuenta del Sistema de la Seguridad Social, sino como responsabilidad directa legalmente establecida. Ello implica que las cantidades satisfechas por este período no son compensables del pago de cuotas a satisfacer por la empresa.

A partir del día 16º, la empresa continuará abonando la prestación, pero en régimen de pago delegado, y por tanto, pudiendo compensar su importe del pago de cuotas a realizar por la empresa.

En el presente caso, como la situación de IT deriva de una Enfermedad Común, el cálculo sería el siguiente:

$$46,86 \times 60 \% = 28,12 \text{ euros/día}$$

$$46,86 \times 75 \% = 35,15 \text{ euros/día}$$



- * Del 13 de enero, por ser el 4º día desde la fecha de la baja, hasta el 24 de enero, que corresponde al 15º día de baja, será el empresario el responsable del pago del subsidio por imperativo legal

$$28,12 \times 12 \text{ días} = 337,44$$

- * Del 25 al 29 de enero (vigésimo día de baja), el empresario seguirá abonando la prestación pero en régimen de pago delegado y, por tanto, pudiendo compensar su importe del pago de cuotas a realizar.

$$28,12 \times 5 \text{ días} = 140,60$$

- * A partir del 30 de enero (día vigésimo primero), y hasta el 31 de enero, el empresario abonará en régimen de pago delegado el 75 % de la base reguladora .

$$35,15 \times 2 \text{ días} = 70,30$$



SUPUESTO 3

Trabajador de 62 años con categoría de peón (limpieza edificios) (grupo de cotización 10), contratado el 1 de enero de 1998 mediante un contrato por tiempo indefinido y a jornada completa al amparo del programa de fomento del empleo, que durante el mes de enero percibe las siguientes remuneraciones:

Salario	25,00 euros/diarios
Antigüedad	2,05 euros/diarios
Plus de convenio	9,02 euros/diarios
Plus de distancia	3,01 euros/día laboral
Horas extraordinarias	15,03 euros

Al año tiene derecho a dos pagas extraordinarias de 751,27 euros cada una.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Remuneraciones computables:

Por devengo del mes:	
Salario	25,00 euros
Antigüedad	2,05 euros
Plus de Convenio	9,02 euros
TOTAL	36,07 euros
Por Prorrata de pagas extraordinarias:	
	$751,27 \times 2 = 1.502,54$
	$1.502,54 : 365 = 4,12$
	$36,07 + 4,12 = 40,19 \text{ euros}$

(1) Plus distancia: Límite exento de cotización 20 por 100 IPREM (3,13 euros/día).

La base diaria así obtenida está comprendida entre las bases máxima y mínima del grupo de cotización 10.



Base mensual: $40,19 \times 31 \text{ días (enero)} = 1.245,89 \text{ euros}$

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

Remuneraciones computables:

Por devengo del mes:		
Salario		25,00 euros
Antigüedad		2,05 euros
Plus de Convenio		9,02 euros
Horas extraordinarias	$15,03 : 22 =$	0,68 euros
TOTAL		36,75 euros
Por Prorrata de pagas extraordinarias:		
	$751,27 \times 2 =$	1.502,54
	$1.502,54 : 365 =$	4,12
	$36,75 + 4,12 =$	40,87

La base diaria así obtenida, se encuentra entre los topes máximo y mínimo.

Base mensual: $40,87 \times 31 \text{ días (enero)} = 1.266,97 \text{ euros}$

C) Cotización adicional por horas extraordinarias

Dado que las horas extraordinarias realizadas no han sido debidas a fuerza mayor, será de aplicación el tipo del 28,30 %

$15,03 \times 28,30 \% = 4,25 \text{ euros}$



D) Bonificación Cuotas Seguridad Social

- * En virtud del contrato de trabajo (clave 150), le corresponde una bonificación del 50 por 100 de la cuota empresarial por Contingencias Comunes.

$$1.245,89 \times 23,60\% = 294,03 \text{ euros}$$

$$294,03 \times 50 \% = 147,01 \text{ euros (importe de la bonificación)}$$

- * Asimismo, por tener 62 años y más de 5 años de antigüedad en la empresa y un contrato por tiempo indefinido, le corresponde una bonificación del 60 por 100 (2^{er} ejercicio) de la cuota empresarial por Contingencias Comunes, excepto Incapacidad Temporal (para el año 2005, se aplicará el tipo del 22,18 por 100).

$$1.245,89 \times 22,18 \% = 276,34 \text{ euros}$$

$$276,34 \times 60 \% = 165,80 \text{ euros (importe de la bonificación)}$$

Dado que la compatibilidad de ambos beneficios en la cotización tiene como límite el 100 por 100 de la cuota empresarial por Contingencias Comunes, el importe de esta última bonificación será de

$$147,02 \text{ euros}$$



SUPUESTO 4

Auxiliar administrativo (grupo de cotización 7), con 65 años y 37 años de cotización, con contrato indefinido a tiempo parcial. Su jornada de trabajo es de todos los martes y jueves con la jornada habitual de la empresa. La jornada laboral en la empresa es de 8 horas diarias de lunes a viernes.

En el mes de enero recibe las siguientes remuneraciones:

Salario	292,69 euros
Horas complementarias (6 horas)	39,07 euros
Plus de convenio	24,04 euros
Horas extraordinarias	7,21 euros

Tiene derecho, asimismo, a dos pagas extraordinarias de 240,40 euros cada una.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

La cotización en los contratos de trabajo a tiempo parcial, se efectuará en razón de la remuneración percibida en función de las horas trabajadas en el mes.

Para determinar la base de cotización para Contingencias Comunes, se computará lo percibido por las horas ordinarias y complementarias en el mes, independientemente de que se trate de remuneración diaria, semanal o mensual. A dicho importe, se le sumará la parte proporcional de pagas extraordinarias y otros conceptos de periodicidad de devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2005,, así como de sábados y domingos, cuando se abone una retribución por dicho concepto.



Remuneraciones computables:	
Salario	292,69 euros
Horas complementarias (6 horas)	39,07 euros
Plus de convenio	24,04 euros
Prorrata pagas extraordinarias $(240,40 \times 2) / 12 =$	40,07 euros
TOTAL	395,78 euros

El importe de la base de cotización no podrá ser inferior a la base mínima mensual, resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria que se establece anualmente para cada grupo de cotización (para el año 2005 y grupo 7: 2,98euros/hora), ni superior a la base máxima establecida con carácter general.

A efectos de determinar la **base mínima mensual** de cotización, se considerarán como horas realmente trabajadas, las correspondientes al tiempo de descanso computable como de trabajo, que corresponda al descanso semanal y festivos.

A tener en cuenta que únicamente existirá descanso computable como de trabajo respecto de los festivos, cuando éstos debieron haberse trabajado y no se hizo por tener dicha condición. Por lo que se refiere al descanso semanal, existirá en todo caso por ser imperativo legal.

En el presente supuesto:

a) Horas trabajadas:

56 horas ordinarias (correspondientes a 7 martes y jueves en enero 2005)



b) Descanso computable como de trabajo:

Para determinar el número de horas a computar por día de descanso a tener en cuenta, habrá que poner en relación la jornada realizada diaria, semanal o mensualmente por el trabajador con la jornada habitual en la empresa.

Las 16 horas semanales realizadas por el trabajador en relación con las 40 horas semanales en la empresa, suponen el 40% de la misma.

Utilizando esta proporción para una jornada diaria (40 % de 8 horas), da un resultado de 3 horas y 12 minutos por día. Este será el número de horas a considerar para cada día de descanso computable como de trabajo.

Como tales, en el mes de enero hay 10 días correspondientes a descanso semanal y 1 día festivo, que debió trabajarse y no se trabajó por serlo. En total, 11 días computables.

$$11 \text{ días} \times 3 \text{ horas y } 12 \text{ minutos/día} = 35 \text{ horas } 12 \text{ minutos}$$

Siendo el resto de 12 minutos inferior a 1/2 hora, se despreciará **a efectos de cálculo de la base mínima de cotización mensual. El total de horas consideradas como tales será de 35.**

$$\text{Total horas: } 56 + 6 + 35 = 97 \text{ horas}$$

$$\text{Base mínima: } 97 \times 2,98 = 289,06$$



Dado que el importe de **395,78** euros es superior a la base mínima a considerar (258,99 euros) e inferior a la base máxima de cotización del grupo 7 (auxiliares administrativos) (2.813,40 euros), dicho importe será la base de cotización para Contingencias Comunes.

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

Se tendrá en cuenta, además, el importe recibido por horas extraordinarias, que deberán ser, necesariamente, motivadas por fuerza mayor, de acuerdo con lo estipulado al respecto por el artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 15/1998, de 27 de noviembre.

Remuneraciones computables:		
Salario	292,69	euros
Horas complementarias	39,07	euros
Plus convenio	24,04	euros
Horas extraordinarias	7,21	euros
Prorrata pagas extras	40,07	euros
TOTAL	402,99	euros

Este importe por ser superior al tope mínimo mensual (289,06 euros) e inferior al tope máximo (2.813,40 euros), será la base de cotización para Contingencias Profesionales.



C) Cotización adicional por horas extraordinarias

Dado que las horas extraordinarias necesariamente habrán de serlo por fuerza mayor, la cotización adicional será:

$$7,21 \text{ euros} \times 14\% = 1,01 \text{ euros}$$

D) Exoneración cuotas artículo 112 bis de la Ley General de la Seguridad Social

La cotización por este trabajador se limitará a la cotización por Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes y a la cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- Por Contingencias Comunes:

$$395,78 \text{ euros} \times 1,70 \% = 6,73 \text{ euros}$$

El importe de la exoneración ascenderá a

$$105,28 \text{ euros}$$



SUPUESTO 5

Trabajador con categoría de oficial primera (limpieza de edificios) (grupo de cotización 8), con contrato indefinido a tiempo parcial, suscrito el 1 de enero de 2003, con una jornada anual de 960 horas. Tras pacto empresa-trabajador (1 de enero de 2005) se acuerda concentrarla en los meses de enero a abril y de octubre a diciembre.

Mensualmente tiene la siguiente remuneración:

Salario	1.000 euros
Plus de convenio	200 euros
Plus transporte	75 euros

Con carácter anual percibe dos pagas extraordinarias por el importe del salario.

De acuerdo con la «nueva» redacción dada al artículo 65.3 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, en los **contratos de trabajo a tiempo parcial con jornada concentrada** permanece la obligación de mantener el alta y la cotización durante toda la vigencia del contrato.

La base de cotización «anual» (o del período de que se trate) se determinará al inicio de la vigencia del acuerdo de la concentración de la jornada (o del ejercicio, en su caso), computando el total de las remuneraciones que se prevé abonarle al trabajador en el ejercicio tras el acuerdo (o en la totalidad del ejercicio, en su caso), con exclusión de aquellos conceptos no computables para la determinación de la base.



Esta «base» se prorrateará a lo largo de los meses que restaran en el año tras el acuerdo (o del ejercicio, en su caso), constituyendo el importe resultante la base de cotización mensual, que no podrá ser inferior a la base mínima correspondiente al contrato a tiempo parcial, y que será de aplicación en todos los meses con independencia de que se realizara o no actividad laboral.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Retribuciones computables ejercicio 2005:

Salario	$1.000 \times 12 = 12.000$ euros
Plus de convenio	$200 \times 12 = 2.400$ euros
Pagas extras (1000×2) =	2.000 euros
TOTAL	16.400 euros

Prorrateo mensual :

$$16.400 : 12 = 1.366,67 \text{ euros}$$

Este importe se encuentra entre la base mínima de cotización y la base máxima establecida, por lo que será la base mensual de cotización para Contingencias Comunes.

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

Dado que el trabajador no percibe remuneración alguna por horas extraordinarias, esta base coincide con la de Contingencias Comunes.

1.366,67 euros



C) Regularización

En el supuesto de que las retribuciones anuales computables en la base de cotización a la Seguridad Social que perciba el trabajador durante el ejercicio no coincida con el importe previsto, deberá realizarse una regularización de la cotización efectuada durante el mismo.

Así, si el importe a computar fuese superior, deberá realizarse una liquidación complementaria por tales diferencias, liquidación que deberá abonarse en este supuesto durante el mes de enero de 2006(mes siguiente).

Si por el contrario, las remuneraciones anuales computables fuesen inferiores al importe previsto, el empresario podrá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos.



SUPUESTO 6

Trabajadora con categoría de jefe administrativo (grupo de cotización 3) y con contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial, suscrito en enero de 1998, cuya jornada laboral es de 5 horas diarias todos los días laborales, que el día 1 de enero inicia la situación de riesgo durante el embarazo, permaneciendo en dicha situación durante todo el mes de enero.

Mensualmente tiene la siguiente remuneración:

Salario	840,36 euros
Antigüedad	61,16 euros
Plus de convenio	210,35 euros
Quebranto de moneda	155,77 euros

Conforme con lo estipulado en el contrato de trabajo, para su uso, se le proporciona un vehículo propiedad de la empresa (coste adquisición: 24.000 euros).

Con carácter anual percibe dos pagas extraordinarias por el importe del sueldo mas antigüedad.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

La base de cotización mensual será:

Salario	840,36 euros
Antigüedad	61,16 euros
Plus de convenio	210,35 euros
Quebranto de moneda (1)	61,81 euros
Vehículo (2)	400,00 euros
Porrata pagas extras $(901,52 \times 2) / 12 =$	150,25 euros
TOTAL	1.723,93 euros

Retribuciones computables:



- (1) Límite exento de cotización: 20 por 100 del IPREM (93,96 euros).
- (2) Retribución en especie incluida en la base de cotización (entrega en virtud del contrato de trabajo): 20 por 100 anual del coste adquisición (4.800 euros/año; 400 euros/mes).

Este importe se encuentra entre la base mínima de cotización y la base máxima de su grupo, por lo que es la base de cotización para Contingencias Comunes.

En los contratos a tiempo parcial, la base diaria de cotización durante la situación de Riesgo durante el embarazo, será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses anteriores a la fecha del hecho causante entre el número de días efectivamente trabajados, y por tanto cotizados, en dicho periodo.

$$1.723,93 \text{ euros} \times 3 = 5.171,79$$

$$5.171,79 : 64 \text{ días trabajados} = 80,81 \text{ euros/día}$$

Dicha base se aplica exclusivamente a los días en que el trabajador hubiera estado obligado a prestar servicios efectivos, de no hallarse en dicha situación:

$$80,81 \text{ euros/día} \times 20 \text{ días laborables enero 2005} = 1.616,20$$

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

Dado que no se percibe remuneración alguna por horas extraordinarias, esta base de cotización coincide con la de Contingencias Comunes.

$$1.616,20 \text{ euros}$$

Nota: Por tratarse de una prestación económica abonada en régimen de pago directo por el INSS, no procederá aplicarse compensación alguna en los documentos de cotización.



SUPUESTO 7

Trabajador en situación de pluriempleo:

- En la empresa «A» trabaja con la categoría profesional de ingeniero técnico (grupo de cotización 2) y con salario mensual (contrato de duración determinada a jornada completa).
- En la empresa «B» trabaja 3 horas al día con la categoría profesional de oficial administrativo (grupo de cotización 5) y con salario mensual

Remuneraciones que percibe en la empresa "A"		
Salario	1.863,04	euros
Plus de convenio	84,14	euros
Horas extraordinarias (enero/2005)	90,15	euros
Durante el año tiene derecho a 3 pagas extraordinarias del salario cada una		
Remuneraciones que percibe en la empresa "B"		
Salario	400,00	euros
Plus de convenio	24,64	euros
Durante el año tiene derecho a 3 pagas extraordinarias del salario cada una		

Un trabajador se encuentra en pluriempleo cuando realiza dos o más actividades, y por cada una de ellas es obligatoria su inclusión en el mismo Régimen de la Seguridad Social .

Antes de calcular las bases de cotización para Contingencias Comunes y para Contingencias Profesionales, habrá que determinar la fracción de los topes máximo y mínimo que le corresponden a cada empresa. Estos límites se determinan en función de las remuneraciones abonadas al trabajador en cada una de las empresas. A tal efecto, se considerarán las remuneraciones computables para el cálculo de la base de cotización por el importe tenido en cuenta en su determinación.

CASOS PRÁCTICOS



Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas por realizar trabajos en distintos grupos de cotización, para la distribución se tomará en cuenta la base mínima de mayor cuantía. Esta distribución se realizará previa solicitud ante la Administración o Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En este supuesto, la distribución de bases máxima y mínima de cotización para Contingencias Comunes, teniendo en cuenta los valores de referencia (2.813,40 euros -tope máximo- y 693,60 euros -base mínima grupo 2, el de mayor cuantía-), siendo las retribuciones mensuales a considerar a estos efectos de 2.412,94 euros (empresa A) y de 524,64 euros (empresa B) (total mensual de 2.937,58 euros), será la siguiente:

Empresa «A»:	Base máxima: 2.310,94 euros
	Base mínima: 569,73 euros
Empresa «B»:	Base máxima: 502,46 euros
	Base mínima: 123,87 euros

En cuanto a la distribución de los topes máximo y mínimo para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (2.813,40 euros y 598,50 euros, respectivamente), sería la siguiente:

Empresa «A»:	Tope máximo: 2.310,94 euros
	Tope mínimo: 491,61 euros
Empresa «B»:	Tope máximo: 502,46 euros
	Tope mínimo: 106,89 euros

(No se computan las horas extras en el cálculo de la distribución, ante el carácter ocasional de las mismas).

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

EMPRESA "A"	
Salario	1.863,04 euros
Plus de Convenio	84,14 euros
Prorratio de pagas extraordinarias $(1.863,04 \times 3)/12=$	465,76 euros
TOTAL	2.412,94 euros



Como la base supera la fracción de la base máxima y mínima asignada, ésta será la base de cotización para Contingencias Comunes: **2.310,94 euros**.

EMPRESA "B"	
Salario	400,00 euros
Plus de Convenio	24,64 euros
Prorrrateo de pagas extraordinarias (400,00 x 3)/12=	100,00 euros
TOTAL	524,64 euros

Como la base supera, asimismo, la fracción de la base máxima asignada, ésta será la base de cotización para contingencias comunes: **502,46 euros**.

B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

EMPRESA «A» $2.412,94 + 90,15 = 2.503,09$ euros

Como la base supera la fracción del tope máximo asignado, ésta será la base de cotización para AT y EP: **2.310,94 euros**

EMPRESA «B»

Como en esta empresa no tiene remuneración por horas extraordinarias, la base de cotización para Contingencias Profesionales coincidiría con la base de cotización para Contingencias Comunes. Por ser ésta superior a la fracción del tope mínimo que se le asignó a la empresa, la base de cotización para Contingencias Profesionales coincidirá con el de dicha fracción (**502,46 euros**).



SUPUESTO 8

Trabajador con categoría de auxiliar administrativo (grupo de cotización 7) y con contrato de trabajo suscrito el 25 de julio de 2004 cuya vigencia se extiende hasta el 24 de enero de 2005.

Mensualmente tiene la siguiente remuneración:

Salario	1.000 euros
Plus de convenio	175 euros
Plus de transporte	50 euros

Con carácter anual percibe dos pagas extraordinarias por el importe del salario.

El trabajador percibe a la extinción del contrato de trabajo el importe correspondiente a las vacaciones no disfrutadas durante la vigencia del mismo.

A) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Comunes

Retribuciones computables:

Salario (1000 : 30) X 24	799,92 euros
Plus de convenio (175 : 30) X 24	139,92 euros
Porrata pagas extras $\frac{(1000 \times 2)}{360} \times 24$	133,44 euros
TOTAL	1.073,28 euros

(1) Plus transporte: Límite exento de cotización 20 por 100 IPREM (93,96 euros/mes).

El importe se encuentra comprendido entre la base máxima (2.813,40 euros) y la base mínima correspondiente a su grupo de cotización (598,50 euros).



B) Cálculo de la base de cotización para Contingencias Profesionales

Como en el supuesto no hay remuneración por horas extraordinarias, la base coincide con la calculada para Contingencias Comunes. Su importe será, por tanto, de 1.073,28 euros.

C) Vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y retribuidas a la finalización de la relación laboral

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por el artículo 40 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2003, y en la disposición adicional segunda de la Orden TAS/ 77/2005, de 18 de enero, de desarrollo de las normas de cotización a la Seguridad Social para el año 2005, las percepciones correspondientes a las vacaciones devengadas y no disfrutadas y que se retribuyen a la finalización del contrato de trabajo, serán objeto de liquidación complementaria a la del mes de extinción del contrato.

Esta liquidación complementaria comprenderá los días de duración de las vacaciones, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

En el presente supuesto, con un contrato de trabajo de 6 meses de duración, le corresponde al trabajador unas vacaciones de **15 días**.

El importe de la base de cotización que corresponde por tal concepto será:

Salario	500 euros
Plus de convenio	87,50 euros
TOTAL	587,50 euros



Este importe será el que habrá de consignarse en la liquidación complementaria de enero-febrero/2005. Dado que la suma de la fracción de esta base correspondiente a los días de enero (6), con el de la base de cotización del mes de enero/2005 (1.073,28 euros) no excede del importe de la base máxima establecida (2.813,40 euros), procederá incluir en el TC-2 de la complementaria referido a enero el importe de 235,00 euros, y en el TC-2 referido a febrero el importe relativo a los 9 días restantes (352,50 euros).

Suponiendo que los trabajadores de los supuestos prácticos anteriormente desarrollados trabajaran en la misma empresa, la confección de los boletines de cotización correspondientes al mes de enero de 2005, se haría de la siguiente forma.



SUPUESTO 9

Trabajador de 20 años contratado para la formación el día 13 de enero, para labores administrativas, que percibe las siguientes remuneraciones:

Salario	254,83 euros
Plus de convenio	210,35 euros
Horas extraordinarias de fuerza mayor	45,08 euros

Durante el año tiene derecho a dos pagas extraordinarias de salario más plus convenio cada una de ellas.

A) Cotización para Contingencias Comunes

De la cuota única mensual (independientemente del número de días en alta en el periodo), para Contingencias Comunes corresponden 31,60 euros, de los que 26,35 euros son a cargo de la empresa y 5,25 euros son a cargo del trabajador.

B) Cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

De la cuota única mensual, corresponden 3,63 euros para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a cargo exclusivo de la empresa (2,04 euros por IT y 1,59 euros por IMS).



C) Cotización para el Fondo de Garantía Salarial

De la cuota única mensual, corresponden 2,02 euros para el Fondo de Garantía Salarial, a cargo exclusivo de la empresa.

D) Cotización para Formación Profesional

De la cuota única mensual, corresponden 1,11 euros para Formación Profesional, de los que 0,97 son a cargo de la empresa y 0,14 a cargo del trabajador.

En el TC-2, y **únicamente a efectos de prestaciones**, se consignarán como bases de cotización, el 75% del tope mínimo de cotización. En el presente supuesto, se consignarán 284,29 euros (importe correspondiente a la parte proporcional, según los días en alta en el período - 19 días - del 75% de la base mínima de cotización que corresponde - 448,88 euros-).